

DECRETO Nº 094/17

VISTO:

La Ordenanza Nº 2778/17, mediante la cual se dispuso el llamado a Licitación Pública para la Ejecución y Mano de Obra del Proyecto Canal Las Flores;

Y CONSIDERANDO:

Que cumplido el acto de apertura de propuestas, fijado para el día 05 de junio de 2017, se contó con la presentación de SEIS (6) ofertas, correspondientes a las firmas que se enumeran a continuación: 1) Empresa MG2 S.A., 2) Empresa Construcciones y Servicios, 3) Empresa Propisos SRL, 4) Sr. Rubén Alejandro Bracamonte, 5) Sres. Héctor Ramos Manuel y Facundo Néstor Mercado y 6) Sr. Pablo Sebastián Nieves, según consta en Expte. Administrativo Nº 3006/17;

Que de acuerdo al acta de apertura, ninguna de las empresas presentadas cumplió en su totalidad con los requisitos y exigencias dispuestas en el Pliego de Condiciones Generales, algunas en lo referente a la documentación a acompañar y otras en la forma de presentación;

Que ante esta situación, y con la intención de realizar el acto con la adecuada transparencia, debe procederse según lo establecido en el artículo 10º Régimen de Contrataciones vigentes, el que dice lo siguiente: “Art. 10º.-: ...En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas por acto emitido por autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.- **En ambos casos podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego...**”;

Que el pliego de bases y condiciones, ha sido definido como el “... conjunto de cláusulas, formuladas unilateralmente por el licitante, que especifican el suministro, obra o servicios que se licita (objeto); las pautas que regirán el contrato a celebrarse; los derechos y obligaciones de oferentes y co-contratante (relación jurídica) y el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)”¹

Asimismo, Sayagués Laso, tiene dicho que: “Siendo la ley del contrato, la matriz de la licitación y el contrato, y fuente de interpretación conforme a las cuales se resolverán todas las cuestiones que se susciten en el procedimiento, la adjudicación y la ejecución del contrato, se ha señalado que se sus normas revisten interés general, son obligatorias para todos y su cumplimiento interesa al orden público”²

Que ello, ha sido reiteradamente ratificado por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, entre otros precedentes en “**Hotel Internacional Iguazú S.A. c/Gob. Nacional**”³, en el que dijo: “Que en los contratos de la Administración se supedita su validez y eficacia al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación, entre éstos se encuentra la licitación pública, que se caracteriza como aquél, mediante el cual el ente público invita a los interesados para que, de acuerdo con las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas entre las que se seleccionará la más conveniente. **La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los ofertantes y del adjudicatario.**”

¹ DROMI, José R., La Licitación Pública, Astrea, Buenos Aires, 1985., pág. 194

² SAYAGUES LASO, Enrique, La Licitación Pública, B de F, Montevideo, 2005, pág. 103.

³ Fallos CSJN 308:618

Dicho esto, y en base a lo que dispone el Pliego de Condiciones Generales, el Régimen de Contrataciones vigentes y en uso de las facultades conferidas, el Intendente Municipal de Capilla del Monte, AD REFERÉNDUM del Honorable Concejo Deliberante

D E C R E T A

Artículo 1º.-: DECLARANSE Inadmisibles las ofertas presentadas en la licitación Pública, realizada por la Municipalidad de Capilla del Monte, según Ordenanza Nº 2778/17 y antecedentes obrantes en Expte. Nº 3006/17, para la Ejecución y Mano de Obra del Proyecto Canal Las Flores, por no haber cumplido los oferentes con la totalidad de los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones;

Artículo 2º.-: PROCEDASE A UN NUEVO LLAMADO con la misma Ordenanza y pliego de Bases y Condiciones, para el día **30 de junio de 2017, a las 11 hs.-** en el edificio municipal, cito en calle Sarmiento 318.-

Artículo 3º.-: PUBLIQUESE el presente llamado durante diez (10) días en los medios de difusión local, dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y un (1) día en un medio de circulación regional.-

Artículo 4º.- FIJASE en la suma de \$ 975.- (Pesos Novecientos Setenta y Cinco) el precio del Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas que se acompaña y que es parte del presente decreto.-

Artículo 5º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 19 de junio de 2017.-

FIRMADO: ARQ. FERNANDO ZANOTTI
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL